

inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por un capital de 282.700 pesetas. Número 6.200, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por un valor de 72.000 pesetas. Número 6.296, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, por un capital de 75.000 pesetas. Número 6.346, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, por un capital de 398.000 pesetas. Número 6.468, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, de particulares y colectividades, por un capital de 831.000 pesetas. Número 6.527, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por un capital de 3.112.000 pesetas. Número 6.765, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por un capital de 255.000 pesetas. Número 7.191, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por valor de 388.000 pesetas. Número 7.352, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de particulares y colectividades, por un capital de 256.000 pesetas. Número 7.926, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, de particulares y colectividades, por un capital de 125.000 pesetas. Número 7.949, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, de particulares y colectividades, 4 por 100, por un valor de 2.469.000 pesetas;

Considerando que según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, la exención en determinados casos entre los cuales se encuentra el presente como comprendido en el apartado E) del artículo 70), se declarará a solicitud de parte por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, entre las cuales el artículo 277, párrafo cuarto, del Reglamento vigente de 15 de enero de 1959, atribuye al Director general de lo Contencioso del Estado la delegación del Ministro para resolver los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E, de la Ley, ya mencionado, y el 276, letra E, de su Reglamento, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Patrimonio Benéfico de Dos Aguas» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial que se reseña en el segundo resultando de esta Resolución;

Considerando que los bienes que se enumeran en el resultando tercero están directamente adscritos a la realización del fin de la fundación, por tratarse de inscripciones nominativas a nombre de la misma que, como tales, tienen carácter intransferible.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las inscripciones relacionadas en el resultando segundo de esta Resolución, propiedad de la fundación «Patrimonio Benéfico de Dos Aguas», en tanto en cuanto sus rentas se empleen directamente en el cumplimiento de los fines benéficos de la misma.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la fundación «Josefa Varela Lois», instituida en Pontevedra, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por don Luis Huesa Pérez, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra, solicitando en nombre de la fundación «Josefa Varela Lois» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Josefa Varela Lois, por testamento otorgado en La Estrada, ante el Notario de La Coruña don Miguel Losada y Losada, en el año 1905, y bajo el número de orden 750, fundó la institución de que se trata, «Josefa Varela Lois», cuyo fin es repartir los intereses del capital en donativos al Hospital Real de la ciudad de Santiago, Asilo de Ancianos de Casas de Reyes y Hospital de San Roque, de Santiago, y a las Casas Maternales de Santiago y Pontevedra;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de septiembre de 1927 se clasificó a la fundación como de beneficencia particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Depósito intransferible número I-447, constituido en 22 de septiembre de 1921 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por 400 pesetas nominales; intransferible número I-890, constituido en 23 de agosto de 1945, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, por 3.500 pesetas nominales y un extracto de acciones del Banco de España, número 3.613, constituido en 2 de noviembre de 1916, por 1.000 pesetas nominales. Asimismo, existe una cuenta corriente a nombre de la fundación, que arroja un saldo de 476,64 pesetas. Depósitos hechos en la sucursal del Banco de España en Pontevedra, a nombre de la fundación;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Josefa Varela Lois» ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Real Orden referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la fundación por ser de la propiedad directa de la misma.

Esta Dirección General declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución; propiedad de la fundación «Josefa Varela Lois», en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la institución.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor de don Andrés Llopis Peñas, Médico de la Base Aérea de Pollensa (Baleares).**

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Andrés Llopis Peñas, Médico de la Base Aérea de Pollensa (Baleares) y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 15 de junio de 1961, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Morado y Blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 20 de junio de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de Sor Patrocinio Fernández Cortés, Hija de la Caridad de Valladolid.**

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Patrocinio Fernández Cortés, Hija de la Caridad al servicio de la Casa de Beneficencia de Valladolid, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo